

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 263
PROCESO.: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN QUICENO VALENCIA
DEMANDADA: LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA
RADICADO.: 17-17-431-84-001-2023-00-128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que las mismas fueron asignadas por reparto del 03 de mayo de esta calenda. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JORGE HERNÁN QUICENO VALENCIA** en contra de la señora **LINA CLEMENCIA HINCAPIE LOAIZA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio de la demandada se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA** por el término de 20 días.
3. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.
4. Atendiendo a la solicitud de la parte demandante en lo que respecta al registro civil de nacimiento de la demandada y tomando en

consideración que se habrían realizado las gestiones pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se accederá a lo pretendido y en tal sentido se requerirá a la Registraduría para que allegue al presente proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora **LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA** identificada con CC. 30.357.630 de Chinchiná.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda V. **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JORGE HERNÁN QUICENO VALENCIA** en contra de la señora **LINA CLEMENCIA HINCAPIE LOAIZA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LAURA DANIELA BOTERO CORREA** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JORGE HERNÁN QUICENO VALENCIA** conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la Registraduría para que allegue al presente proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora **LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA** identificada con CC. 30.357.630 de Chinchiná.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ